

## Nuevas perspectivas de la incardinación

JOSÉ MARÍA RIBAS, *Incardinación y distribución del clero*, 1 vol. de 302 págs., Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1971.

Para quienes cultivan el Derecho canónico los documentos del Concilio Vaticano II abren un continuo cauce a la reflexión y a la renovación de la investigación científica, porque no brindan soluciones técnicas —no es esa su finalidad— antes al contrario plantean problemas. Los continuos intentos realizados hasta la fecha, han puesto de relieve que no es tarea fácil dar el cauce jurídico adecuado a las innovaciones propuestas por el Concilio. La dificultad estriba para el canonista en ser fiel a su misión de jurista, sin dejar que los problemas teológicos o pastorales implicados en el tema le alejen demasiado de su específica tarea. De otro modo es fácil llegar a conclusiones que, aunque interesantes en sí mismas, poco tiene que ver con el Derecho, y en definitiva resultan baldías. En este sentido el libro que comentamos constituye un logro pleno, al plantear el tema de la incardinación del clero en toda la escueta desnudez y rigor que un estudio jurídico exige.

Título de ordenación, incorporación del clérigo a una estructura jerárquica, deber de servicio ministerial. He aquí los puntos nucleares del problema, que el autor logra plantear certeramente, ponderando las dificultades que cada factor lleva consigo. Es preciso velar por la libertad del clérigo y una mayor dinamicidad en su distribución, sin desatender por ello la conveniencia de estabilidad en el desempeño de la tarea asignada, evitando la existencia de clérigos vagos. Es preciso facilitar la planificación de la acción pastoral, sin caer en monopolios exclusivistas o en soluciones proclives a la arbitrariedad autoritaria. Es preciso, en suma, armonizar —y no sólo en un plano teórico, sino con una regulación concreta— muchos extremos no fácilmente compatibles.

Mediante un exhaustivo análisis de la incardinación en el Código y en los documentos conciliares,

contemplados a lo largo de la trayectoria de elaboración hasta su aprobación final, el autor consigue brindar una solución equilibrada y plenamente científica, teniendo siempre ante los ojos la dificultad real del problema.

El volumen aparece precedido por un prólogo de Javier Hervada. A continuación lo transcribimos como la más expresiva presentación del libro de Ribas.

«Las vicisitudes de la incardinación a lo largo de nuestro siglo, con precedentes en el ocaso del anterior, muestran hasta qué punto las soluciones concretas de la legislación canónica dependen de las ideas maestras que se tengan sobre la constitución de la Iglesia (su forma social básica); al mismo tiempo ponen de relieve cuán cerrados han estado quienes en tiempos todavía recientes acusaron de técnica inmovilista al Derecho, cuando esa acusación hubiese sido más certeramente lanzada contra quienes tienen por dedicación profesional el estudio de aquellas ideas maestras».

«A la concepción territorialista de la diócesis, al particularismo pastoral y a la pérdida de la dimensión universal del episcopado y del sacerdocio correspondió un concepto angosto y rígido de incardinación, que, útil en la práctica para las condiciones sociales de la clerecía durante algunos períodos de tiempo, se reveló con todos sus defectos, a medida que la vitalidad de distintos fenómenos pastorales, junto a los cambios sociológicos que la vida del hombre ha experimentado, pusieron de manifiesto su inadecuación a una organización moderna del ministerio eclesiástico. Pero ha sido suficiente que el Concilio Vaticano II incluyese entre sus enseñanzas aspectos tan importantes como la colegialidad episcopal, la dimensión universal del presbiterado, la noción de la diócesis como porción del Pueblo de Dios (que representa la ruptura del principio de territorialidad), etc., para que la doctrina canónica haya sobrepasado las propias recomendaciones conciliares (reforma de la legislación sobre la incardinación), en un intento de mostrar con nuevas perspectivas la noción y el sentido de este instituto jurídico».

«El interés del tema —fundamentalmente de orden práctico, que es tanto como decir primario para el Derecho— reside en tener la incardinación un objetivo directamente pastoral: la incorporación de los ministros sagrados a las distintas estructuras pastorales, ordenadas al servicio del pueblo cristiano. Es uno de los recursos jurídicos, cuya finalidad directa e inmediata es estrictamente pastoral. Y en nuestros días, cuando la distribución del clero es uno de los problemas de importancia no pequeña, puede decirse que la incardinación es de notable

actualidad por la evidente conexión que con ella tiene».

«Tres eran los obstáculos principales —sin referirnos ahora a la mentalidad que subyacía en la regulación codicial de la incardinación— que una distribución del clero adecuada a las necesidades de nuestro tiempo encontraba en la normativa del CIC. Por un lado, la rígida relación que establecía entre el lugar de formación del candidato al sacerdocio y su destino ministerial; cada diócesis era contemplada como un coto cerrado que subvenía por sí misma a la promoción del propio clero. Por otro, la visión unitaria de la función pastoral sin referencia a posibles estructuras pastorales especializadas. Y en tercer lugar, la concepción territorialista de las circunscripciones eclesiales. Sólo en un supuesto alguno de estos principios no se aplicó: las organizaciones de clérigos que vivían dentro del estado religioso. Los llamados clérigos regulares no son, en muchas ocasiones, religiosos que —como ha sido frecuente en la institución monástica— se ordenan de presbíteros por una serie de razones históricas que ahora no son del caso, aunque habitualmente no presten un servicio ministerial a los fieles; representan, más bien, instituciones ordenadas a un servicio ministerial (predicación, asistencia espiritual, fomento de la vida cristiana, etc.), cuyos miembros viven en el estado religioso o asimilados a él. En estos supuestos, el principio de territorialidad no se aplicó y se les dio cauce para una pastoral con características propias».

«Los tres obstáculos aludidos pueden hoy considerarse doctrinalmente removidos (el Concilio ha sido claro al respecto), aunque todavía queden resistencias prácticas, incluso en algunos textos legislativos postconciliares».

«Cuando ahora se presenta la distribución del clero como problema, hemos de advertir que se plantea con algunas modalidades inéditas hasta nuestros días. En concreto, el tema general de la distribución del clero comprende tres planos distintos: a) la distribución del clero en relación con los diversos territorios; bajo este aspecto se pretende que exista una distribución geográfica del clero más equitativa, con el fin de evitar que, mientras unas diócesis tienen abundantes clérigos, otras sufren una escasez tal, que pone en peligro la evangelización de esas regiones. b) La atención espiritual de grupos de fieles, que, sin exigir una acción pastoral de contenido o métodos sustancialmente diferentes —aunque a veces pueda tener rasgos territoriales—, sin embargo exige una peculiar organización del clero por razón de las circunstancias especiales de los fieles: nómadas, militares, emigrantes, etc. c) la acción pastoral peculiar —apostolados especializados— pos-

tulada por la situación, la vocación o las circunstancias específicas de algunos grupos de fieles. Estamos, en este último caso, en presencia de una pastoral especializada, que destaca en no pocos aspectos de los casos precedentes. Esta acción pastoral necesita, como en el segundo de los supuestos anteriores, una peculiar organización: pero se distingue en que los presbíteros desarrollan estos apostolados sobre la base de una vocación personal específica, por lo que supone la existencia de un carisma peculiar, que sustenta y da sentido a su vocación sacerdotal».

«Este triple plano pone de relieve la imposibilidad de dar una solución unitaria al problema. Por una parte, se hace necesaria una variedad de formas de organización; por otra, la vinculación del clero ha de presentar también distintas modalidades. Ambos aspectos han sido tenidos en cuenta en el n. 10 del decr. *Presbyterorum ordinis*, al señalar, tanto la posibilidad de esas distintas formas de organización de muy varia naturaleza (diócesis peculiares, prelaturas personales, seminarios internacionales, etc.), como dos modalidades básicas de incorporación a ellas (incardinación y *addictio*)».

«Todo este conjunto de cuestiones y novedades es el objeto fundamental del libro de José M.<sup>a</sup> Ribas. El autor ha realizado un estudio amplísimo, minucioso en muchos casos, del tema de la incardinación desde la perspectiva conciliar, en constante referencia a la finalidad de ese recurso jurídico, que es el mejor servicio ministerial a los fieles. ¿Qué representa este libro?».

«En primer lugar, el estudio más extenso realizado hasta ahora sobre la incardinación. Nunca hasta el momento este tema había sido objeto de una investigación similar, ni siquiera abarcando períodos de tiempo mucho más dilatados. En segundo lugar, y ello va implícito en lo anterior, la exposición más completa de la incardinación y de la agregación (*addictio*) de acuerdo con las directrices y enseñanzas conciliares. Quizás sea oportuno añadir que esta extensión no se debe a que el autor se adentre en numerosos temas colaterales, que rompan el hilo de la exposición, sino a la amplitud y minuciosidad del estudio realizado».

«El lector podrá encontrar en el libro no pocas novedades que el autor, al filo de los documentos conciliares, ha ido poniendo de relieve. En algunos casos, la novedad reside en la doctrina conciliar, en otros muchos es deducción del autor debidamente contrastada. Son estas novedades las que ponen de relieve los muchos recursos de la ciencia canónica, que cuando es elaborada por quienes viven al ritmo de la historia es capaz de ofrecer, constante e in-

agotablemente, nuevas soluciones para los nuevos tiempos».

«A través de los distintos capítulos la evolución de las leyes, las soluciones dadas a algunos casos concretos, y especialmente, las distintas redacciones de los esquemas conciliares referentes al tema, proporcionan la perspectiva necesaria para comprender la naturaleza de la institución, su sentido, sus notas y los datos para su reforma, tal como ha sido instada por el Concilio. Por ello, el último capítulo, donde el autor realiza, con depurada técnica, la tarea de construcción sistemática, constituye el núcleo central de la obra, del que los demás son como presupuestos. Por su novedad merece destacarse el tratamiento dado a la agregación, figura jurídica sobre la que hasta ahora apenas se había escrito; un tema prácticamente inédito, aparece en el libro con un tratamiento completo, que no dudamos marcará un hito en lo que al estudio de este punto se refiere».

«Sobre el autor poco debo decir; ni éste es su primer estudio, ni su nombre es desconocido. Quié-

nes se dedican profesionalmente a la investigación del Derecho Canónico, tanto en nuestro país, como fuera de él, saben de sus trabajos y de sus escritos, que ya van siendo numerosos. Incluso sobre algún tema, como el clásico de las relaciones entre Derecho divino y Derecho humano, es habitual encontrar citadas sus opiniones en obras de estudiosos de las más variadas nacionalidades. Y en algún caso, como el de los efectos jurídicos del sacramento de la confirmación, ha sido la suya una labor de pionero».

«Si quisiera resaltar una de las muchas cualidades de su hacer de jurista que se refleje de modo particular en este libro, sería justo referirme al sentido del equilibrio en las soluciones que entrañan posibles problemas humanos, ese requisito de la prudencia jurídica que es la sensatez o buen juicio, la *ratio* en lenguaje de Santo Tomás. Probablemente sea efecto de una característica peculiar —el *seny* catalán— de los hombres de su tierra que, quizás por ello, ha dado tan buenos juristas, entre los que resplandece el celeberrimo Raimundo de Penyafort».

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

## Una aportación decisiva de Font Rius

JOSÉ MARÍA FONT RIUS, *Cartas de población y franquicia de Cataluña, I, Textos. Introducción. Diplomatario. Presentación monográfico-local e Indices.* 1 vol. de LXXX+1.079 págs., Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo de Zurita, Escuela de Estudios Medievales, Madrid-Barcelona, 1969.

No es frecuente poder decir de una nueva obra que su publicación marca una huella decisiva en un determinado ámbito de la literatura científica. No vacilamos, sin embargo, en formular este juicio, a propósito de la obra de José María Font Rius que constituye el objeto de esta reseña. Nos encontramos ante una contribución de importancia perdurable, tanto para la historia jurídica como para la historia de Cataluña, que está destinada a ser desde ahora uno de esos títulos clásicos, cuya actualidad y valor desafían incólumes el paso del tiempo y el sucederse de las generaciones de estudiosos.

Nadie, como el Prof. Font Rius, estaba capacitado para llevar a feliz término esta empresa. Consagrado desde hace treinta años a hacer la historia del municipio catalán en la Edad Media, se ha cumplido ya un cuarto de siglo desde que publicó la bien conocida monografía «Orígenes del régimen municipal de Cataluña», que había sido su tesis doctoral y marcó la pauta de su preferente orientación científica. Fruto bien sazonado de una prolongada dedicación al estudio y a la investigación —que Font Rius ha mantenido incansablemente, pese al